

PARANA, 12 DIC 2016

VISTO:

La Ley N° 10.447; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley avanza en una solución respecto de la controversia judicial planteada por la Asociación de Concesionarias de Automotores de la República Argentina -A.C.A.R.A.- por el cobro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fundada en el nuevo Código Civil y Comercial, que en el Artículo 1507 establece "El concesionario tiene derecho a una retribución, que puede consistir en una comisión o un margen sobre el precio de las unidades vendidas por él a terceros o adquiridos al concedente, o también en cantidades fijas u otras formas convenidas con el concedente...";

Que A.C.A.R.A. promovió una acción meramente declarativa de certeza por ante jurisdicción federal sanjuanina contra las administraciones tributarias de las veintitrés provincias argentinas con el objeto que los fiscos provinciales se abstengan de determinar y percibir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos calculado sobre el monto total de ventas efectuadas por los concesionarios que representan;

Que ante la presentación del Señor Fiscal de Estado de la Provincia, la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Paraná en los autos "ESTADO PROVINCIAL EN AUTOS: "INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR EN AUTOS A.C.A.R.A. contra Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos y otros s/acción mera declarativa de derecho" S/ CUESTION DE COMPETENCIA (PLANTEA INHIBITORIA)", resolvió declarar que es su competencia y por lo tanto requerir al Juzgado Federal N° 2 de San Juan que se inhiba de seguir actuando en los autos mencionados respecto de la jurisdicción fiscal entrerriana y la A.T.E.R.; y ordena no innovar a la A.T.E.R. en jurisdicción local hasta tanto dicho Tribunal entienda en las actuaciones judiciales o resuelva la Suprema Corte de Justicia de la Nación;



↓

Que la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Paraná resolvió declarar que es su competencia; requerir al Juzgado Federal N° 2 de San Juan que se inhíba de seguir actuando en los autos mencionados respecto de la jurisdicción fiscal entrerriana y la A.T.E.R.; y ordena no innovar a la A.T.E.R. en jurisdicción local hasta tanto dicho Tribunal entienda en las actuaciones judiciales resuelva la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Que el Artículo 1° de la Ley 10.447 incorpora como uno de los casos que la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos está constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta, a la comercialización de vehículos automotores (cero kilómetro) efectuada por Concesionarios o Agencias Oficiales de venta, en cuyo caso se presume, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de su venta;

Que el Artículo N° 2° de dicha Ley dispone que los concesionarios o agentes oficiales de venta que realicen comercialización de vehículos automotores (cero kilómetro), podrán optar a fin de realizar la liquidación del impuesto, por aplicar la alícuota especial que específicamente se defina sobre la base imponible resultante de la diferencia entre los precios de compra y venta, o mediante la aplicación de las normas generales establecidas en el artículo 155° del Código Fiscal (TO 2014), aplicando la alícuota definida en la Ley Impositiva a tal efecto;

Que tal opción solo estará vigente en la medida que no exista pronunciamiento judicial definiendo la forma de determinar la base imponible del impuesto;

Que la citada Ley entró en vigencia durante el mes de Noviembre del corriente año;

Que en razón de las diferencias observadas en las liquidaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por aplicación de las medidas judiciales citadas anteriormente, A.C.A.R.A. Regional Entre Ríos solicita que la cancelación de las mismas mediante la



incorporación en un plan de pagos en iguales condiciones a las establecidas en el Decreto N° 296/16 M.E.H.F. mas una quita del 100% (cien por ciento) de los intereses resarcitorios y sin intereses de financiación ni sanciones;

Que ante el pedido formulado por dicha Asociación y a los efectos de mantener la equidad con otros sectores, se considera oportuno otorgar un plan de pagos en iguales condiciones que el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales dispuesto por el Decreto N° 296/16 M.E.H.F., destinado exclusivamente a contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes directos y/o convenio multilateral) que desarrollen la actividad de comercialización de vehículos automotores cero kilómetro efectuada por concesionarias o agencias oficiales de venta;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

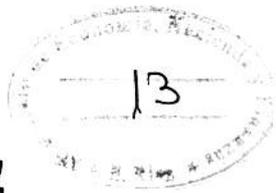
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese un "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales" destinado exclusivamente a contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes directos y/o convenio multilateral) que desarrollen la actividad de comercialización de vehículos automotores cero kilómetro efectuada por concesionarias o agencias oficiales de venta, exclusivamente para la cancelación de sus obligaciones adeudadas hasta el 31 de Octubre de 2016 en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Convenio Multilateral, incluyendo sus accesorios.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el plazo de acogimiento al "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales" definido precedentemente, se extenderá hasta el 30 de Diciembre de 2016 inclusive, el que podrá ser prorrogado por única vez por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Establécese que los beneficios, condiciones, caducidad y disposiciones para el régimen de regularización establecido en el





3744

DECRETO N° MEHF.
Expte. N° 1922358

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Artículo 1º, se registrán de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 296/16 M.E.H.F.-

ARTICULO 4º.- La Administradora Tributaria reglamentará el Régimen dispuesto en el presente decreto, dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del mismo.-

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-



ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.-

T/A
Alba Carolina

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN